



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Resolución de Gerencia General

Nº 012-2010-GG-OSITRAN

EMPRESA PRESTADORA : CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.

MATERIA : Suspensión de Obligaciones por caso fortuito, del Contrato de Concesión del Eje Multimodal Amazonas Norte - IIRSA Norte.

Lima, 03 de febrero de 2010

VISTOS:

La Carta Nº CN 427-2009/CONS.SUP.NOR.ORIENTAL, que contiene el Informe Especial Nº 025-2009-CSNO/JS.MVAC del 11 de noviembre de 2009, así como la Nota Nº 1621 -09-GS-OSITRAN y el Informe Nº 1013-09-GS-OSITRAN, ambos de fecha 24 de noviembre de 2009, y la Nota Nº 26-10-GS-OSITRAN, elaborados por la Gerencia de Supervisión de OSITRAN;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1. Con Carta C.N. 207-2009/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, del 01.jun.2009, el Consorcio Supervisor Nor Oriental informa de actos de vandalismo en la estación de pesaje de Bagua km 202+900 de la carretera Dv. Olmos – Corral Quemado – Rioja – Tarapoto, ocurridos el 28 de mayo de 2009, por parte de choferes de los vehículos estacionados en las inmediaciones de la estación de pesaje.
- 1.2. Mediante Carta Nº 853-CINSA-MTC del 04.jun.2009, el Concesionario solicita al MTC la suspensión de la obligación de control de peso establecida en la cláusula 8.32 del Contrato de Concesión, debido al daño causado a la estación de pesaje como consecuencia de los actos de vandalismo y las protestas de diversas poblaciones de nativos y entidades gremiales.
- 1.3. Con Carta C.N. 214-2009/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, del 08.jun.2009, el Consorcio Supervisor Nor Oriental comunica mediante Informe Nº 016-2009-CSNO/JS.IA, que por razones de seguridad, se ha iniciado la movilización de su personal de la zona de Bagua, como medida frente a la intensificación de las manifestaciones protagonizadas por poblaciones nativas.
- 1.4. Mediante Carta Nº 863-CINSA-MTC del 10.jun.2009, el Concesionario al amparo de la sección XV del Contrato de Concesión solicita la suspensión de obligaciones de las



Av. República de Panamá Nº 3659
 Urb. El Palomar - San Isidro
 Tel : (511) 440-5115
 Fax : (511) 421-4739
 e-mail: info@ositran.gob.pe
 www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

secciones VI, VII y VIII, que incluye la suspensión solicitada con Carta N° 853-CINSA-MTC.

- 1.5. Con Oficio N° 2051-09-GS-OSITRAN del 22.jun.2009, OSITRAN solicita al Concedente su opinión sobre la solicitud presentada por la empresa Concesionaria respecto a la suspensión de obligaciones referidas a las secciones VI, VII y VIII, con la finalidad que el Regulador se pronuncie de acuerdo a lo establecido en la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión.
- 1.6. Mediante Oficio N° 2083-09-GS-OSITRAN del 23.jun.09, OSITRAN solicita al Concesionario precisar las obligaciones contenidas en las secciones VI, VII y VIII del Contrato de Concesión, indicando el área comprendida y el plazo involucrado.
- 1.7. Con Carta N° 754-CINSA-OSITRAN, de fecha 01.jul.2009, el Concesionario precisa las obligaciones, los tramos y el plazo de suspensión invocado para cada caso.
- 1.8. Mediante Carta C.N. 262-2009/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, del 09.jul.2009, el Consorcio Supervisor Nor Oriental presenta el Informe N° 057-2009/CONS.SUP.NOR ORIENTAL, sobre la solicitud de suspensión de obligaciones.
- 1.9. Con Carta N° 773-CINSA-OSITRAN, de fecha 14.jul.2009, el Concesionario indica el plazo solicitado de suspensión de obligación de Control de pesos y dimensiones vehiculares en la Estación de Bagua.
- 1.10. Con Resolución N° 039-2009-GG-OSITRAN, la Gerencia General de OSITRAN, resolvió en el Artículo Primero de la misma, declarar procedente en parte la suspensión de obligaciones de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A., por la causal de caso fortuito establecida en la cláusula 15.1, literal c), acápite ii) del Contrato de Concesión, para determinadas obligaciones contractuales de los sectores Puente Chamaya-Corral Quemado, Corral Quemado-Pedro Ruiz, Pedro Ruiz-Puente Vilcaniza, Puente Vilcaniza-Rioja, Rioja-Tarapoto, Tarapoto-Yurimaguas, y la Estación de Pesaje de Bagua.
- 1.11. Con Carta N° 801-CINSA-OSITRAN del 10 de agosto de 2009, el Concesionario interpuso recurso de apelación parcial respecto de los plazos de suspensión de obligaciones contractuales otorgados en los sectores Puente Chamaya-Corral Quemado; Corral Quemado-Pedro Ruiz; Pedro Ruiz- Puente Vilcaniza; y Puente Vilcaniza-Rioja, detallados en el Artículo Primero de la Resolución N° 039-2009-GG-OSITRAN.
- 1.12. Posteriormente, con fecha 21 de setiembre de 2009, el Concesionario mediante Carta N° 830-CINSA-OSITRAN solicita que su recurso de apelación sea tramitado como un recurso de reconsideración parcial, adjuntando nueva prueba documental.
- 1.13. Con Resolución N° 051-2009-GG-OSITRAN, de fecha 21 de setiembre de 2009, la Gerencia General de OSITRAN resolvió dejar sin efecto los plazos de suspensión de obligaciones contractuales otorgados en los sectores Puente Chamaya-Corral





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Quemado, Corral Quemado-Pedro Ruiz, Pedro Ruiz-Puente Vilcaniza, Puente Vilcaniza-Rioja que se encuentran detallados en el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General N° 039-2009-GG-OSITRAN.

- 1.14. En el Artículo Segundo de la Resolución N° 051-2009-GG-OSITRAN, se resolvió ordenar a la Gerencia de Supervisión revisar y analizar los plazos de suspensión de obligaciones otorgados en los sectores mencionados en el numeral precedente, tomando en cuenta los nuevos elementos de prueba aportados por la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A.

II. MARCO CONTRACTUAL -

- 2.1 La cláusula 15.1 del Contrato de Concesión contiene las causales que pueden ser invocadas por las partes para la suspensión de sus obligaciones contractuales.

"15.1.- El incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las Partes, contempladas en este Contrato, no será considerada como causa imputable de incumplimiento, durante el tiempo y hasta la medida que tal incumplimiento sea causado por alguna de las siguientes causales:

- a) *Guerra externa o guerra civil, invasión, conflicto armado, revolución, motín e insurrección que impidan la ejecución de las Obras o la prestación del Servicio.*
- b) *Actos terroristas o de sabotaje en contra de la integridad física, la seguridad y los bienes de la concesión.*
- c) *Fuerza mayor o caso fortuito, conforme estos conceptos son definidos por el Contrato y el código Civil Peruano. Para tales efectos las Partes declaran que entienden como caso fortuito, entre otros eventos, alguna(s) de las siguientes situaciones:*

- i. *Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable.*
- ii. *La destrucción total o parcial de la Obra, de los equipos y/o maquinarias que no sea cubierta por los seguros, a consecuencia de hechos de la naturaleza tales como terremotos, temblores, erupción volcánica, maremotos, tifón, huracán, ciclón, aluvión u otra convulsión de la naturaleza o perturbación atmosférica de esas características.*

(...)

- d) *Acuerdo entre las Partes, derivado de circunstancias distintas a las referidas en los literales a), b) y c), en cuyo caso será necesario contar con la previa opinión del REGULADOR.*

Lo anterior es sin perjuicio de la obligación del CONCESIONARIO de restablecer la transitabilidad en la medida de lo posible, una vez que cese la causal que dio origen a la suspensión, y en el menor tiempo posible de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I".





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

- 2.2 La cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, se refiere al procedimiento a seguir para la declaración de suspensión de obligaciones.

"15.2.- Si una de las partes no puede cumplir las obligaciones que se le imponen por el presente Contrato, debido a alguno de los eventos aquí señalados, tal Parte notificará a la otra Parte y al REGULADOR, por escrito, tan pronto como sea posible, dando las razones del incumplimiento, detalles de tal evento y la obligación o condición afectada.

La parte que haya recibido la comunicación deberá comunicar al REGULADOR su opinión sobre la solicitud antedicha en un plazo no superior a los treinta (30) Días Calendario contados desde la fecha de comunicación de la circunstancia por la cual se invocó la suspensión temporal de las obligaciones.

El REGULADOR se pronunciará mediante resolución debidamente motivada en el plazo de treinta (30) Días calendario desde que reciba la solicitud de Suspensión.

Ante el silencio del REGULADOR se considerará procedente la solicitud de Suspensión durante el plazo señalado por el solicitante. En caso la Parte que ha invocado la Suspensión discrepe con la decisión del REGULADOR, dicha Parte podrá acudir a los mecanismos de impugnación contra dicha resolución previstos en las Leyes y Disposiciones Aplicables.

Cualquier disputa entre las Partes con relación a la existencia o duración de un evento de fuerza mayor, se podrá someter al arbitraje establecido en la sección XVI del presente Contrato".

- 2.3 La cláusula 15.3 del Contrato de Concesión, está referida a las consecuencias de la declaración de suspensión de obligaciones.

"15.3.- El deber de una parte de cumplir las obligaciones que aquí se le imponen, será temporalmente suspendido durante el periodo en que tal parte esté imposibilitada de cumplir, por causa de un evento de fuerza mayor, pero sólo mientras exista esa imposibilidad de cumplir.

Aquellas obligaciones de las partes contempladas en este Contrato en especial la obligación del CONCEDENTE de efectuar los pagos por PAMO en la medida que corresponda efectuarlos de acuerdo al Contrato que no se vean afectadas por el evento de fuerza mayor permanecerán vigentes.

La Parte afectada por un evento de fuerza mayor, deberá notificar en forma inmediata a la otra parte y al REGULADOR cuando tal evento haya cesado y no le impida seguir cumpliendo con sus obligaciones, y deberá a partir de entonces reasumir el cumplimiento de las obligaciones suspendidas del Contrato.

La suspensión del Contrato no limitará bajo concepto alguno el derecho de los Titulares de los CRPAO de recibir las sumas reconocidas en dichos títulos conforme a los términos previstos en los mismos".

- 2.4 La cláusula 15.4 estipula que la parte que notifique un evento de fuerza mayor deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar sus efectos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

"15.4.- La Parte que haya notificado un evento de fuerza mayor, deberá hacer esfuerzos razonables para mitigar los efectos de tal evento de fuerza mayor en el cumplimiento de sus obligaciones."

III. ANÁLISIS:

3.1 Informe del supervisor

El Supervisor de Obra, mediante Informe Especial N° 025-2009-CSNO/JS.MVAC del 11 de noviembre de 2009, presentado con carta de la referencia d), realiza una ampliación del análisis, efectuado mediante Informe Especial N° 057-2009/CONS.SUP.NOR ORIENTAL del 09 de julio de 2009, con el propósito de determinar los plazos de la suspensión de obligaciones solicitada por el Concesionario.

Al respecto, el Supervisor enuncia las medidas adoptadas por el Estado que acreditan los hechos invocados por el Concesionario:

- Con fecha 08 de mayo de 2009, mediante Decreto Supremo N° 027-2009-PCM, se declaró el Estado de Emergencia en diversos distritos de los Departamentos de Cusco, Ucayali, Loreto y Amazonas.
- El 05 junio de 2009, mediante Decreto Supremo N° 035-2009-PCM se amplió el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 027-2009-PCM.
- Mediante Resolución Suprema N° 192-2009-DE/SG del 05 de junio de 2009, se dispuso que las Fuerzas Armadas asuman el control del orden interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia declarado por Decreto Supremo N° 027-2009-PCM y ampliado por Decreto Supremo N° 035-2009-PCM, en el departamento de Amazonas, así como las provincias Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.
- Con fecha 05 de junio de 2009, mediante Resolución Suprema N° 193-2009-DE/SG se aprueban las disposiciones para el desenvolvimiento de las actividades de la población en las provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas, denominado "toque de queda" entre las 15:00 horas hasta las 6.00 horas del día siguiente.
- El 08 de junio de 2009, mediante Resolución Suprema N° 196-2009-DE/SG, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 09 de junio de 2009, se modifican las disposiciones para el desenvolvimiento de las actividades de la población en las provincias de Bagua y Utcubamba del departamento de Amazonas, modificando el "toque de queda" entre las 19:00 horas hasta las 6.00 horas del día siguiente.
- Mediante Ley N° 29376, publicada el 11 de junio de 2009, el Congreso de la República suspende la aplicación de los Decretos Legislativos N° 1090 - que aprueba la Ley Forestal y de Fauna Silvestre - y Decreto Legislativo N° 1064 - que



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



aprueba el régimen jurídico para el aprovechamiento de las tierras de uso agrario, denominadas "Ley de la Selva".

- El 19 de junio de 2009, mediante Ley N° 29382 el Congreso de la República deroga los Decretos legislativos N° 1090 y 1064.
- Con fecha 22 de junio de 2009, mediante Decreto Supremo N° 039-2009-PCM, se deja sin efecto el Estado de Emergencia declarado por el Decreto Supremo N° 027-2009-PCM, y ampliado por el Decreto Supremo N° 035-2009-PCM.

3.2 Análisis de la causal invocada por el Concesionario

La empresa Concesionaria IIRSA Norte en su solicitud de suspensión de obligaciones invoca la causal establecida en el literal c) de la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, según la cual el incumplimiento de las obligaciones no es imputable a las Partes cuando éste sea causado por fuerza mayor o caso fortuito.

Al respecto, según el Contrato de Concesión, se entiende como caso fortuito, entre otros eventos (acápito i del literal c) de la cláusula 15.1:

"(...)

- Aquellos paros o huelgas generales de trabajadores o manifestaciones públicas de gran envergadura que afecten directamente al CONCESIONARIO por causas ajenas a su voluntad que no le sean imputables y que vayan más allá de su control razonable."*

En ese sentido para calificar los hechos como caso fortuito, los paros, huelgas o las manifestaciones públicas ocurridas debieron cumplir con las siguientes condiciones:

- Ser de gran envergadura;
- Afectar directamente al Concesionario;
- No ser imputables al Concesionario; e,
- Ir más allá de su control razonable.

Al respecto, las manifestaciones públicas de protestas de nativos y entidades gremiales que ocasionaron el cierre de la carretera en distintos puntos del tramo Puente Chamaya – Bagua – Rioja – Tarapoto – Yurimaguas, son hechos que merecieron la adopción de medidas del Gobierno Nacional, lo que demuestra que estos hechos fueron de gran envergadura, no pueden ser imputados al Concesionario, y fueron más allá de su control razonable.

Con respecto a la "afectación directa", en el presente caso, es necesario establecer la relación entre los hechos acontecidos y los efectos producidos en las actividades que realiza el Concesionario, a fin de determinar si existe una afectación directa y por lo tanto, si procede la suspensión de obligaciones.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Por lo tanto, se evaluarán las acciones realizadas por el Concesionario y su solicitud de Suspensión de Obligaciones (mediante la cual sustenta la afectación directa a sus actividades), a fin de determinar el plazo que correspondería otorgar, en base a los sustentos presentados.

3.3 Acciones realizadas por el Concesionario

Las acciones adoptadas por el Concesionario fueron las siguientes:

- El Concesionario laboró con regularidad hasta el día 04 de junio 2009, fecha en la cual, la Supervisión verificó la paralización de las obras, debido a las diversas protestas por parte de las poblaciones nativas y entidades gremiales en la Carretera IIRSA Norte.
- La Central de Atención de Emergencias – CAE de la Concesionaria IIRSA Norte, durante estos sucesos estuvo informando al Supervisor y a OSITRAN, detalles de los bloqueos y cierres de carretera por parte de los manifestantes.
- Con Carta N° 854-CINSA-MTC, del 04 de junio de 2009, el Concesionario informa que por razones de desabastecimiento y seguridad de sus trabajadores, las Obras están siendo paralizadas a partir del 04 de junio y los trabajadores serán desmovilizados del campamento de Santa Elena.



3.4 Solicitud de Suspensión de Obligaciones

El Concesionario, con Carta N° 754-CINSA-OSITRAN, de fecha 01.jul.2009, enumera las obligaciones que motivan su solicitud y precisa los tramos y el plazo de suspensión, según el siguiente detalle:



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

CUADRO N° 2

CARTA N° 754-CINSA-OSITRAN

SECTOR	DESCRIPCIÓN DE OBRAS	TRAMO	PERIODO (DESDE - HASTA)	SUSPENSIÓN DE OBLIGACIONES (CATEGORÍAS)	SITUACIÓN
Pta. Chacayo II - Colón Cuamada	199+000 - 199+500	11 y 12	04/06/2009 - 14/06/2009	6.1 Ejecución de Obras de la Segunda Etapa 6.18 a 6.22 Circulación de tránsito durante la ejecución de Obras 7.1 a 7.3 Obligaciones del Concesionario durante la Concesión 7.7 Mantenimiento de Emergencia 8.12 Servicio de Operación 8.5 y 8.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio 7.22 del Anexo I Brindar disponibilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y total en 12 horas.	Entrenamientos violentos, bloqueos, Decreto de Emergencia, Vandalismo, falta de garantía para la integridad de las personas y bienes, escasez de materiales
CUTA - Quevedo - Pedro Ruiz	194+000 - 284+000	18 al 17	04/06/2009 - 14/06/2009	8.1 Ejecución de Obras de la Segunda Etapa 6.18 a 6.22 Circulación de tránsito durante la ejecución de Obras 7.1 a 7.3 Obligaciones de Concesionario durante la Concesión 7.7 Mantenimiento de Emergencia 8.5 y 8.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio 8.12 Servicio de Operación 8.14 a 8.17 Cota de Paved. (Pedro Ruiz y Bagua) 8.5 y 8.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio 7.22 del Anexo I Brindar disponibilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y total en 12 horas.	Entrenamientos violentos, bloqueos, Decreto de Emergencia, Vandalismo, falta de garantía para la integridad de las personas y bienes, escasez de materiales
Bagua	205+000 - 205+000	11	25/06/2009 - 13/06/2009	8.17 Unión de Pesos y Divisas con Vehículos (Bagua)	Entrenamientos violentos, bloqueos, Decreto de Emergencia, Vandalismo, falta de garantía para la integridad de las personas y bienes, escasez de materiales
Pedro Ruiz - Huerta Miranza	344+000 - 342+000	15 y 19	04/06/2009 - 07/06/2009	6.1 Ejecución de Obras de la Segunda Etapa 6.18 a 6.22 Circulación de tránsito durante la ejecución de Obras 7.1 a 7.3 Obligaciones del Concesionario durante la Concesión 7.7 Mantenimiento de Emergencia 8.5 y 8.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio 8.12 Servicio de Operación 8.5 y 8.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio 7.22 del Anexo I Brindar disponibilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y total en 12 horas.	Manifestaciones, bloqueos, Decreto de Emergencia, falta de garantía para la integridad de las personas y bienes, escasez de materiales
Huerta Miranza - Roa	342+000 - 470+000	20 al 22	04/06/2009 - 14/06/2009	6.1 Ejecución de Obras de la Segunda Etapa 6.18 a 6.22 Circulación de tránsito durante la ejecución de Obras	Manifestaciones, bloqueos, Decreto de Emergencia, falta de garantía para la integridad de las personas y bienes, escasez de materiales
Roa - Tarapoto	470+000 - 507+000	20 al 22	04/06/2009 - 07/06/2009	6.1 Ejecución de Obras de la Segunda Etapa 6.18 a 6.22 Circulación de tránsito durante la ejecución de Obras	Manifestaciones, bloqueos, Decreto de Emergencia, falta de garantía para la integridad de las personas y bienes, escasez de materiales
Tarapoto - Yungay	85+000 - 117+000	27	04/06/2009 - 14/06/2009	6.23 Llave de emergencia y las observaciones a la ejecución de las Obras 7.1 a 7.3 Obligaciones del Concesionario durante la Concesión 7.7 Mantenimiento de Emergencia 8.5 y 8.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio 7.22 del Anexo I Brindar disponibilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y total en 12 horas.	Entrenamientos violentos, bloqueos, Decreto de Emergencia, falta de garantía para la integridad de las personas y bienes, escasez de materiales
Tarapoto - Yungay	115+000 - 125+000	28	04/06/2009 - 07/06/2009	6.23 Llave de emergencia y las observaciones a la ejecución de las Obras 7.1 a 7.3 Obligaciones del Concesionario durante la Concesión 7.7 Mantenimiento de Emergencia 8.5 y 8.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio 7.22 del Anexo I Brindar disponibilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y total en 12 horas.	Entrenamientos violentos, bloqueos, Decreto de Emergencia, falta de garantía para la integridad de las personas y bienes, escasez de materiales

* La suspensión incluye era día



Con respecto a la nueva prueba documental presentada por el Concesionario mediante Carta N° 830-CINSA-OSITRAN de fecha 21 de setiembre de 2009, consistente en cuarenta y cuatro (44) recortes periodísticos, la Gerencia de Supervisión en su informe N° 1013 -09-GS-OSITRAN señala que ésta evidencia una serie de actos y manifestaciones en diferentes tramos de la carretera IIRSA Norte, que califican el hecho como un caso fortuito por su envergadura, siendo todas las notas periodísticas de contenido similar a las presentadas con la solicitud original de suspensión de obligaciones.

Luego de revisar la documentación presentada y tomando como referencia la evaluación efectuada por el Supervisor de los documentos y pruebas que sustentan la solicitud de suspensión de obligaciones del Concesionario, la Gerencia de Supervisión



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

en su informe N° 1013-09-GS-OSITRAN considera procedente en parte, la suspensión de obligaciones por la causal de caso fortuito contemplada en el acápite i, literal c) de la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, por los plazos y consideraciones que se enuncian a continuación:

- Pte. Chamaya - Corral Quemado: Cláusula 7.7 Mantenimiento de Emergencia, por el periodo comprendido entre el 4 y el 9 de junio de 2009, teniendo en cuenta que el 9 de junio 2009, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Suprema N° 196-2009-DE/SG que redujo "el toque de queda" entre las 19:00 horas y 6:00 horas del día siguiente, por lo que el Concesionario podría recuperar la transitabilidad de la vía entre las 6:00 horas y las 19:00 horas, a partir del día 10 de junio.
- Pte. Chamaya - Corral Quemado: Cláusulas 3.5 y 3.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio, por el periodo comprendido del 04 al 09 de junio de 2009, teniendo en cuenta que el 9 de junio 2009, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 196-2009-DE/SG que redujo "el toque de queda" entre las 19:00 horas y 6:00 horas del día siguiente, por lo que el Concesionario podría atender dicho mantenimiento de la vía entre las 6:00 horas y las 19:00 horas, a partir del día 10 de junio.
- Pte. Chamaya - Corral Quemado: Cláusula 7.22 del Anexo I Brindar transitabilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y total en 12 horas, por el periodo comprendido del 04 al 09 de junio de 2009, teniendo en cuenta que el 9 de junio 2009, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Suprema N° 196-2009-DE/SG que redujo "el toque de queda" entre las 19:00 horas y 6:00 horas del día siguiente, por lo que el Concesionario podría recuperar la transitabilidad de la vía entre las 6:00 horas y las 19:00 horas a partir del día 10 de junio. Al respecto cabe mencionar que de acuerdo al informe mensual de la Concesionaria correspondiente al mes de junio 2009, presentado con Carta N° 770-CINSA-OSITRAN del 13.07.09 no se tienen reportadas emergencias a partir de esa fecha en este tramo.
- Corral Quemado - Pedro Ruiz: Cláusula 6.1 Ejecución de Obras de la Segunda Etapa, por el periodo comprendido del 04 al 09 de junio de 2009, teniendo en cuenta que el 9 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Suprema N° 196-2009-DE/SG, que redujo "el toque de queda" entre las 19:00 horas y 6:00 horas del día siguiente, por lo que según lo informado por el Supervisor se pudieron reiniciar las actividades el 10 de junio.
- Corral Quemado - Pedro Ruiz: Cláusulas 6.18 a 6.22 Circulación de tránsito durante la ejecución de Obras, por el periodo comprendido del 04 al 09 de junio de 2009, teniendo en cuenta que el 09 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Suprema N° 196-2009-DE/SG, que redujo "el toque de



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax: (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

queda" entre las 19:00 horas y 6:00 horas del día siguiente, por lo que según lo informado por el Supervisor se pudieron reiniciar las actividades el 10 de junio.

- Corral Quemado - Pedro Ruiz: Cláusula 7.7 Mantenimiento de Emergencia, por el periodo comprendido del 04 al 09 de junio de 2009, teniendo en cuenta que el 9 de junio 2009, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Suprema N° 196-2009-DE/SG que redujo "el toque de queda" entre las 19:00 horas y 6:00 horas del día siguiente, por lo que el Concesionario podría recuperar la transitabilidad de la vía, entre las 6:00 horas y las 19:00 horas a partir del día 10 de junio. Ello se acredita con lo eventos ocurridos el 11/06/2009 en el Tramo Corontochaca - Pedro Ruiz, km 291+800, en el que tras el deslizamiento de material, la Concesionaria movilizó un cargador a la zona, según consta en el Informe Mensual de Mantenimiento del Mes de Junio 2009, presentado con Carta N° 770-CINSA-OSITRAN del 13.07.09.
- Corral Quemado - Pedro Ruiz: Cláusulas 3.5 y 3.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio, por el periodo comprendido del 04 al 09 de junio de 2009, teniendo en cuenta que el 9 de junio 2009, fue publicada en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 196-2009-DE/SG que redujo "el toque de queda" entre las 19:00 horas y 6:00 horas del día siguiente, por lo que el Concesionario podría atender dicho mantenimiento de la vía entre las 6:00 horas y las 19:00 horas a partir del día 10 de junio.
- Corral Quemado - Pedro Ruiz: Cláusula 7.22 del Anexo I Brindar transitabilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y total en 12 horas, por el periodo comprendido del 04 al 09 de junio de 2009, teniendo en cuenta que el 9 de junio 2009, fue publicada la Resolución Suprema N° 196-2009-DE/SG que redujo "el toque de queda" entre las 19:00 horas y 6:00 horas del día siguiente, por lo que el Concesionario podría recuperar la transitabilidad de la vía entre las 6:00 horas y las 19:00 horas a partir del día 10 de junio. Cabe señalar que según el informe mensual de la Concesionaria correspondiente al mes de junio 2009, no se han reportado emergencias a partir de esa fecha en este tramo.
- Pedro Ruiz - Puente Vilcaniza: Cláusula 6.1 Ejecución de Obras de la Segunda Etapa, por el periodo comprendido del 04 al 09 de junio de 2009, teniendo en cuenta que el 9 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Suprema N° 196-2009-DE/SG, que redujo "el toque de queda" entre las 19:00 horas y 6:00 horas del día siguiente, por lo que según lo informado por el Supervisor se pudieron reiniciar las actividades el 10 de junio.
- Pedro Ruiz - Puente Vilcaniza 6.18 a 6.22 Circulación de tránsito durante la ejecución de Obras, por el periodo comprendido del 04 al 09 de junio de 2009, teniendo en cuenta que el 9 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Suprema N° 196-2009-DE/SG, que redujo "el toque de queda" entre las 19:00 horas y 6:00 horas del día siguiente, por lo que según lo informado por el Supervisor se pudieron reiniciar las actividades el 10 de junio.



Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositrans.gob.pe
www.ositrans.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

- Pedro Ruiz - Puente Vilcaniza: Cláusula 7.7 Mantenimiento de Emergencia, por el periodo comprendido entre del 04 al 07 de junio de 2009. Al respecto, el Concesionario informa el 08/06/2009 que ha procedido a atender el deslizamiento de material ocurrido en el km 311+700, lo que demuestra que a partir del 8 de junio se restableció el mantenimiento en la zona.
- Pedro Ruiz - Puente Vilcaniza: Cláusulas 3.5 y 3.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio, por el periodo comprendido del 04 al 07 de junio de 2009, teniendo en consideración que el Concesionario informa el 08/06/2009 que ha procedido a atender el deslizamiento de material ocurrido en el km 311+700, lo que demuestra que a partir del 8 de junio se restableció el mantenimiento en la zona.
- Pedro Ruiz - Puente Vilcaniza: Cláusula 7.22 del Anexo I Brindar transitabilidad parcial en un plazo máximo de 6 horas y total en 12 horas, por el periodo comprendido del 04 al 07 de junio de 2009, teniendo en cuenta que el Concesionario informa el 08/06/2009 que ha procedido a atender el deslizamiento de material ocurrido en el km 311+700, lo que demuestra que a partir del 8 de junio se restableció el mantenimiento en la zona.
- Puente Vilcaniza – Rioja: Cláusula 6.1 Ejecución de Obras de la Segunda Etapa, por el periodo comprendido entre el 04 y el 09 de junio de 2009, teniendo en cuenta que el 9 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Suprema N° 196-2009-DE/SG, que redujo "el toque de queda" entre las 19:00 horas y 6:00 horas del día siguiente, por lo que según lo informado por el Supervisor se pudieron reiniciar las actividades el 10 de junio.
- Puente Vilcaniza – Rioja: Cláusulas 6.18 a 6.22 Circulación de tránsito durante la ejecución de Obras, por el periodo comprendido entre el 04 y el 09 de junio 2009, teniendo en cuenta que el 9 de junio de 2009 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Suprema N° 196-2009-DE/SG, que redujo "el toque de queda" entre las 19:00 horas y 6:00 horas del día siguiente, por lo que según lo informado por el Supervisor se pudieron reiniciar las actividades el 10 de junio.



La Gerencia de Supervisión en el Informe N° 1013-09-GS-OSITRAN, complementado con la Nota N° 26-10-GS- OSITRAN emite opinión desfavorable con respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones por la causal de caso fortuito contemplada en el acápite i, literal c) de la cláusula 15.1 del Contrato de Concesión, en los siguientes casos:

- Pte. Chamaya - Corral Quemado: Cláusula 8.12 Servicios Obligatorios, por el periodo comprendido del 04 al 14 de junio de 2009, no procede debido a que la Central de Emergencia y el Sistema de Comunicación en tiempo Real operativos, ha venido operando durante la fecha de ocurrencia de los eventos invocados, según consta en el informe mensual de operaciones del Concesionario del Mes de Junio 2009, presentado con Carta N° 770-CINSA-OSITRAN del 13.07.09. En lo que

Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax: (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

respecta al Servicio de Auxilio Mecánico, para este tramo el Concesionario no está obligado a brindar dicho servicio.

- Corral Quemado - Pedro Ruiz: Cláusulas 8.6 a 8.8 Reclamos de usuarios, solicitado por el periodo comprendido del 04 al 14 de junio de 2009, no procede en tanto las unidad de peaje de Pedro Ruiz han venido funcionando cobrando peaje durante el periodo solicitado, por lo que se concluye que el libro de reclamos se encontraba a disposición de los usuarios.
- Corral Quemado – Pedro Ruiz: Cláusula 8.12 Servicios Obligatorios, por el periodo comprendido del 04 al 14 de junio de 2009, no procede debido a que la Central de Emergencia y el Sistema de Comunicación en Tiempo Real estuvieron operativos durante la fecha de ocurrencia de los eventos invocados, según consta en el informe mensual de operaciones del Concesionario Mes de Junio 2009, presentado con Carta N° 770-CINSA-OSITRAN del 13.07.09. En cuanto al Servicio de Auxilio Mecánico, debemos indicar que el Concesionario no está obligado a brindar dicho servicio en este tramo.
- Corral Quemado - Pedro Ruiz: Cláusulas 8.14 a 8.17 Cobro de Peaje (Pedro Ruiz y Bagua), por el periodo comprendido del 04 al 14 de junio de 2009, no procede debido a que la unidad de peaje de Bagua actualmente está suspendida y la unidad de peaje de Pedro Ruiz ha reportado cobro de peaje durante todo el mes, según consta en el Informe Mensual de Operaciones.
- Pedro Ruiz-Puente Vilcaniza: Cláusulas 8.6 a 8.8 Reclamos de Usuarios, solicitado por el periodo del 04 al 07 de junio de 2009, no procede debido a que la Unidad de Peaje de Pedro Ruiz; donde se encuentra en Libro de Reclamos; está ubicada en el Km. 292+000, fuera del Tramo Pedro Ruiz-Puente Vilcaniza, ubicado entre los kilómetros 294+500 y 342+000.
- Pedro Ruiz – Puente Vilcaniza: Cláusula 8.12 Servicios Obligatorios, por el periodo comprendido del 04 al 07 de junio de 2009, no procede debido a que la Central de Emergencia y el Sistema de Comunicación en tiempo real estuvieron operativos en todo momento, según consta en el informe mensual de operaciones del Concesionario del Mes de Junio 2009, presentado con Carta N° 770-CINSA-OSITRAN del 13.07.09, donde se reporta la operatividad de los servicios. En cuanto al Servicio de Auxilio Mecánico, la Gerencia de Supervisión indica que el Concesionario no está obligado a brindar dicho servicio en este tramo.



En lo que respecta al Servicio de Auxilio Mecánico, en los tramos Puente Chamaya-Corral Quemado, Corral Quemado-Pedro Ruiz y Pedro Ruiz-Puente Vilcaniza, según indica la Gerencia de Supervisión en la Nota N° 26-10-GS-OSITRAN, el Concesionario no está obligado a brindar dicho servicio debido a que según el literal b) de la Cláusula 8.12 del Contrato de Concesión, la fecha de inicio de esta obligación se contabiliza desde la fecha de inicio de explotación, conforme a la cláusula 8.10, la misma que aún no opera.

Av. República de Panamá N° 3659
Urb. El Palomar - San Isidro
Tel : (511) 440-5115
Fax : (511) 421-4739
e-mail: info@ositran.gob.pe
www.ositran.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Según lo dispuesto en el literal c) de la Cláusula 8.10 del Contrato de Concesión, la fecha de inicio de la explotación de las obras de segunda etapa se dará en la fecha en que el Concesionario tenga el derecho a recibir la parte del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la segunda etapa, según lo establecido en el literal g) de la Cláusula 8.23 del Contrato.

El literal g) de la Cláusula 8.23 del Contrato de Concesión, establece lo siguiente:

“

(...)

g) La parte proporcional del Pago Anual por Obras (PAO) correspondiente a la Segunda Etapa, de acuerdo a lo establecido en el literal a) de la Cláusula 8.21 será pagada mediante cuotas semestrales iguales y consecutivas contenidas en los CRPAO a la fecha de pago. La primera cuota de la segunda etapa será pagada en la primera fecha de pago, luego de haber transcurrido (i) treinta (30) meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la segunda etapa, o ii) seis (06) meses del plazo definido para la terminación de la segunda Etapa, indicada por el CONCESIONARIO con arreglo a lo señalado en el Programa de Ejecución de las Obras a que se refiere el numeral 1 del Anexo XI, lo que ocurra primero.(...)”

Al respecto, señala la Gerencia de Supervisión, que han transcurrido menos de treinta meses desde la Fecha de Inicio de la Construcción de la segunda etapa (25 de octubre de 2007) y menos de seis meses del plazo definido para la terminación de segunda etapa (28 de enero de 2010).



Por lo tanto, no habiéndose cumplido con ninguno de los dos supuestos contemplados en el literal g) de la Cláusula 8.23, el Concesionario no tiene aún derecho a recibir la parte del PAO correspondiente a la segunda etapa. En ese sentido, aún no se inicia la etapa de explotación y por lo tanto, el Concesionario no está obligado a brindar el servicio de Auxilio Mecánico, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Concesión.



3-5 Respecto a la eficacia anticipada de la suspensión

De otro lado, dado que la suspensión prevista en la Cláusula 15.1 del Contrato de Concesión necesariamente se aplica retroactivamente, corresponde aplicar el numeral 17.1 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula la ejecución anticipada a la emisión del acto administrativo, siempre y cuando, el acto sea más favorable al administrado, no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que exista, en la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, un supuesto de hecho que justifique su adopción.



En el caso bajo análisis, la suspensión de las obligaciones solicitada por el Concesionario cumple con los requisitos citados en la medida que supone un beneficio para éste como administrado, no genera ningún perjuicio a los derechos o intereses de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

terceros, ni a la buena fe de los mismos, no vulnera el interés general, (puesto que los efectos del acto administrativo que declare la procedencia de la solicitud de suspensión se restringen al ámbito del Contrato de Concesión) y se ha acreditado la existencia de un hecho (caso fortuito) que justifica su adopción.

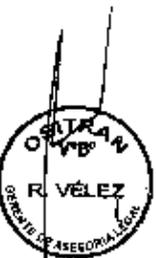
3.6 Opinión del Concedente sobre la solicitud de Suspensión de Obligaciones

A la fecha de elaboración de la presente resolución, el Concedente no ha emitido opinión respecto a la solicitud de suspensión de obligaciones presentada por el Concesionario, conforme lo dispone la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión.

Por lo expuesto, sobre la base del Informe N° 1013-09-GS-OSITRAN y la Nota N° 26-10-GS-OSITRAN, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, numeral 3.1, inciso a) de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordante con el inciso a) del artículo 5º de la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN; así como, con los artículos 32º, 33º y 58º incisos c) y l) del Reglamento de General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar PROCEDENTE EN PARTE y con eficacia anticipada la suspensión de las obligaciones de la Empresa CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A., por la causal de caso fortuito establecida en cláusula 15.1 literal c) acápite i) del Contrato de Concesión para la Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento, Conservación y Explotación de los Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte del Plan de Acción para la Integración de la Infraestructura Regional Sudamericana – IIRSA, según el siguiente detalle:



Obligaciones Contractuales	Procede Suspensión (plazo)
Pte. Chamaya - Corral Quemado (km 166+000 - km 194+688)	
7.7 Mantenimiento de Emergencia	del 04 al 09 de junio 2009
3.5 y 3.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio	del 04 al 09 de junio 2009
7.22 del Anexo I Brindar transitabilidad parcial en un plazo máx. de 6 horas y total en 12 horas	del 04 al 09 de junio 2009
Corral Quemado - Pedro Ruiz (km 194+688 - km 294+500)	
6.1 Ejecución de Obras de la Segunda Etapa	del 04 al 09 de junio 2009
6.18 a 6.22 Circulación de tránsito durante la ejecución de Obras	del 04 al 09 de junio 2009
7.7 Mantenimiento de Emergencia	del 04 al 09 de junio 2009
3.5 y 3.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio	del 04 al 09 de junio 2009
7.22 del Anexo I Brindar transitabilidad parcial en un plazo máx. de 6 horas y total en 12 horas	del 04 al 09 de junio 2009



PERÚ

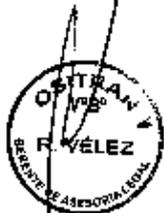
Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público: OSITRAN

Obligaciones Contractuales	Procede Suspensión (plazo)
Pedro Ruiz - Puente Vilcaniza (km 294+500 - km 342+000)	
6.1 Ejecución de Obras de la Segunda Etapa	del 04 al 09 de junio 2009
6.18 a 6.22 Circulación de tránsito durante la ejecución de Obras	del 04 al 09 de junio 2009
7.7 Mantenimiento de Emergencia	del 04 al 07 de junio 2009
3.5 y 3.6 del Anexo I Mantener Niveles de Servicio	del 04 al 07 de junio 2009
7.22 del Anexo I Brindar transitabilidad parcial en un plazo máx. de 6 horas y total en 12 horas	del 04 al 07 de junio 2009
Puente Vilcaniza - Rioja (km 342+000 - km 470+500)	
6.1 Ejecución de Obras de la Segunda Etapa	del 04 al 09 de junio 2009
6.18 a 6.22 Circulación de tránsito durante la ejecución de Obras	del 04 al 09 de junio 2009

SEGUNDO: Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de suspensión de las obligaciones de la Empresa CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A., en los siguientes casos:

- Pte. Chamaya - Corral Quemado: Cláusula 8.12 Obligaciones del concesionario durante la Conservación.
- Corral Quemado - Pedro Ruiz: Cláusula 8.6 a 8.8 Obligaciones del concesionario durante la Conservación.
- Corral Quemado - Pedro Ruiz: Cláusula 8.12 Obligaciones del concesionario durante la Conservación.
- Corral Quemado - Pedro Ruiz: Cláusula 8.14 a 8.17 Obligaciones del concesionario durante la Conservación.
- Pedro Ruiz - Puente Vilcaniza: Cláusula 8.6 a 8.8 Obligaciones del concesionario durante la Conservación.
- Pedro Ruiz - Puente Vilcaniza: Cláusula 8.12 Obligaciones del concesionario durante la Conservación.



TERCERO: Precisar que mantiene plena vigencia el Artículo Primero de la Resolución de Gerencia General Nº 039-2009-GG-OSITRAN, en lo referente a los plazos de suspensión de obligaciones otorgados en los sectores Rioja-Tarapoto, Tarapoto-Yurimaguas, y en la Estación de Pesaje de Bagua (control de pesos y dimensiones vehiculares), así como lo señalado en el Artículo Segundo de la citada Resolución.

CUARTO: Notificar a la empresa CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A., así como al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de ente Condecente.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN



QUINTO: Autorizar la publicación de la presente resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

CARLOS AGUILAR MEZA
Gerente General



Reg. Sal. N° GG-3296-10